

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el día 6 de abril 2021 por correo electrónico. A Despacho.

Medellín, 7 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	TAX INDIVIDUAL S.A
Demandado	MARTHA LIBIA GÓMEZ DUQUE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00352 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por TAX INDIVIDUAL S.A. en contra de MARTHA LIBIA GÓMEZ DUQUE; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. Allegará constancia de que el poder le fue otorgado y/o remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, o en su defecto allegara nuevo poder con las correspondientes presentaciones personales de conformidad con el artículo 72 del Código General del Proceso.

2. Aclarará al Despacho porqué se pretende el cobro de la suma \$50.260 por concepto de intereses moratorios causados desde el 6 de agosto de 2019, cuando en los hechos y en el pagaré se evidencia que obligación a

partir del 31 de marzo de 2021, por lo que solo desde esa fecha puede entenderse la existencia de la mora.

3. Adecuará la pretensión segunda de la demanda, indicando la fecha de causación día-mes-año de los intereses moratorios conforme al título valor aportado.

4. Informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

5. Incorporará las modificaciones en un nuevo escrito de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por TAX INDIVIDUAL S.A. en contra de MARTHA LIBIA GÓMEZ DUQUE, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bdc31f58cbbdae0763ae4fa4d6f45b9a9418c98224f0b58ba2206c
5b0da1aca**

Documento generado en 07/05/2021 12:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 074 (E)** Hoy **10 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario